

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Como quiera que en la Sentencia fechada el 28 de septiembre de la presente anualidad, no se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-99619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-99619 de dicha oficina.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que se cumplió a cabalidad con la información a cada una de las partes que deben intervenir en el trámite de la Audiencia de pacto de cumplimiento, como indica la Ley 472 de 1998. Sírvese proveer.

Cali, 17 de octubre de 2023.

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ACCIÓN POPULAR
RAD. 76001-31-03-009-2023-00091-00

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe que antecede y siendo un hecho cierto, que todas las partes que deben ser informadas del presente trámite, al tenor de lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Fijar como fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento la del día 25 de octubre de 2023 a la hora de las 3:00 p.m.
- 2.- Notifíquese personalmente a la procuraduría General de la Nación, al Defensor del Pueblo y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, la presente decisión, para lo de su cargo.
- 3.- Autorizar al Dr. **JHON FRANCINI TOBÓN ECHAVARRÍA**, para intervenir en la audiencia aquí programada, en los términos del poder conferido por el Defensor del pueblo Regional del Valle.

NOTIFIQUESE,



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920230025600**

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Por reparto conoce este despacho de la demanda verbal especial para la titulación de la posesión n material de inmueble urbano o rural de pequeña entidad económica promovida por ORLANDO DUQUE GIRALDO Y OSCAR ANTONIO MORALES PINZON contra ANGIE LORENA GOMEZ, LAURA VANESSA GOMEZ, FABIO ABAD GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de conformidad con l previsto en el Ley 1561 de 2012.

Indicó el apoderado judicial de la parte demandante las normas atinentes a la Ley 1561 de 2012 para adelantar su demanda de pertenencia, ley que contempla un trámite especial para efectos de adquirir por prescripción adquisitiva, la titularidad de un inmueble.

Señala el artículo 7 de la Ley 1561 de 2012, lo siguiente: “**ASUNTOS.** *En las condiciones previstas en esta ley, se tramitarán y decidirán a través del proceso verbal especial, las prescripciones ordinaria y extraordinaria, sobre bienes inmuebles urbanos y rurales de propiedad privada, excluidos los inmuebles a que se refieren el artículo 6o de esta ley, y el saneamiento de títulos de la llamada falsa tradición, de conformidad con lo establecido en esta ley*”.

A su vez el artículo 8 de la misma ley, determina: “**JUEZ COMPETENTE.** *Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurran varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos*”.

Entonces, como lo pretendido por la parte demandante es que su proceso se le imprima el trámite especial previsto en la Ley 1561 de 2012, y, como dicho trámite es competencia exclusiva de los Juzgados Civiles Municipales, se remitirá al expediente contentivo de la presente acción a la Oficina de Reparto de Administración Judicial de esta localidad para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demandaverbal especial para la titulación de la posesión n material de inmueble urbano o rural de pequeña entidad económica promovida por ORLANDO DUQUE GIRALDO Y OSCAR ANTONIO MORALES PINZON contra ANGIE LORENA GOMEZ, LAURA VANESSA GOMEZ, FABIO ABAD GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por falta de competencia.

Segundo.- PREVIA cancelación de su radicación envíese el expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea asignado al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad que corresponda para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920200018700**

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Como la audiencia ordenada realizar dentro de este asunto para el día de hoy, debido a que el apoderado judicial de la demandada Alejandra Londoño manifestó que su poderdante padece quebrantos de salud, de manera oficiosa se fija como nueva fecha para realizar la mentada audiencia, el día 14 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandada ALEJANDRA LONDOÑO, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

El despacho aclara que advertencia similar a la anterior no se le hace a la demandante, toda vez que a ella ya se le practicó interrogatorio oficioso en la diligencia de inspección judicial y además no debe absolver interrogatorio de parte, por lo tanto, no es obligatoria su comparecencia.

A la apoderada judicial de la parte demandante y al apoderado judicial de la demandada ALEJANDRA LONDOÑO se les pone de presente que su inasistencia injustificada a la audiencia, generará, a su cargo, a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

NOTIFIQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**